



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 8001-31-03-005-2021-00125-00
PROCESO: VERBAL (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE: La Sociedad QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S, NIT. No.900.476.0535-8
DEMANDADO: GRUPO ARENAS S.A, NIT.No.900.919.490-6

Barranquilla, once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (de Mayor Cuantía por responsabilidad civil contractual) iniciado por la sociedad QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900476053-8, representada legalmente por MAURICIO DUQUE POSADA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.419.070, por medio de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, abogado con T.P número 117.636 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado judicial en contra de GRUPO ARENAS S.A, identificada con NIT 900.919.490-6, representada legalmente por ARENAS VELEZ DIANA MARGARITA C.C. 22550283 y o quien haga sus veces.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Mayor Cuantía por responsabilidad civil contractual) iniciado por la sociedad QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900476053-8, representada legalmente por MAURICIO DUQUE POSADA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.419.070, por medio de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía número 74.858.760 y T.P número 117.636 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial en contra de GRUPO ARENAS S.A, identificada con NIT 900.919.490-6, representada legalmente por ARENAS VELEZ DIANA MARGARITA C.C. 22550283 y o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados copia del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

CUARTO: Reconocer personería al, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00125-00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Centro Cívico
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 113 HOY, 9 JULIO DE 2.021 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

